

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 65

*Referencia:*

*Año:* 1924

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 23-12-1924

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO DE LIMITES CON LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 04550

*Publicada el:* 07-01-1925

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Tratados y acuerdos bilaterales, Límites, Soberanía

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 1.061

*Rollo:* 97

*Posición:* 484

# GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 7 DE ENERO DE 1925

NÚMERO 4550

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**CARLOS L. LOPEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.  
**HORACIO F. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.  
**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Fomento y Obras Públicas.  
**TOMAS GABRIEL DUQUE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 2da, N.º 2.

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 65 de 1924, de 23 de Diciembre, por la cual se aprueba el tratado de límites con la República de Colombia.....	14999
Ley 61 de 1924, de 23 de Diciembre, por la cual se decretan varias obras públicas en la Provincia de Coclé.....	14999

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO	
Contrato número 24.....	1499
Contrato número 26.....	15000
Contrato número 27.....	15000

SECRETARÍA DE FOMENTO	
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 1306, de 18 de Noviembre de 1924.....	15001
Resolución número 1307, de 15 de Noviembre de 1924.....	15001
Resolución número 1308, de 18 de Noviembre de 1924.....	15001
Resolución número 1309, de 24 de Noviembre de 1924.....	15001
Resolución número 1310, de 24 de Noviembre de 1924.....	15001

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL	
Resolución número 64, de 20 de Diciembre de 1924.....	15001
Avisos Oficiales.....	15001
Edictos.....	15002

## PODER LEGISLATIVO

### LEY 65 DE 1924

(DE 23 DE DICIEMBRE)

por la cual se aprueba el tratado de límites con la República de Colombia.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el tratado de límites entre Panamá y Colombia celebrado en Bogotá el 20 de Agosto de 1924, cuyo texto es el siguiente:

«La República de Panamá y la República de Colombia, animadas del propósito de fundar y reglamentar amistosas relaciones, han juzgado conveniente celebrar un Tratado de límites; y con este fin han nombrado sus Plenipotenciarios respectivos a saber:

Su Excelencia el Presidente de Panamá al señor Nicolás Victoria J. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá ante el Gobierno de Colombia, y Su Excelencia el Presidente de Colombia al señor Jorge Vélez, Ministro de Relaciones Exteriores, quienes habiéndose comunicado y hallado en debida forma, sus correspondientes plenos poderes, han convenido en lo siguiente:

### ARTICULO I

La línea de frontera entre la República de Panamá y la República de Colombia queda acordada, convenida y fijada en los términos que en seguida se expresan y que son los mismos que la Ley colombiana de 9 de Junio de 1853;

Del Cabo Tiburón a las cabeceras de río de La Miel, y siguiendo la cordillera por el cerro de Gandí a la sierra de Chugargón y de Mali, a bajar por el cerro de Nigue a los Altos de Aspare y de allí un punto sobre el Pacífico equidistante de Cocaito y La Ardita.

### ARTICULO II

Los Gobiernos de Panamá y de Colombia nombrarán una Comisión mixta, compuesta de tres individuos por cada parte, para que señale y amojone sobre el terreno la línea de frontera convenida en el artículo anterior. La Comisión será nombrada dentro de seis meses siguientes al canje de las ratificaciones del presente Tratado, y se instalará en la ciudad de Panamá dentro del plazo que se considere necesario para que sus miembros puedan reunirse y comenzar inmediatamente los trabajos de demarcación salvo que lo impida algún accidente imprevisto, caso en el cual los dos Gobiernos podrán señalar un nuevo plazo para empezar dichos trabajos.

### ARTICULO III

La Comisión demarcadora hará que los lugares donde la frontera no sea formada por límites naturales como montes, cordilleras, etc., quede señalada por medio de postes columnas y otros signos permanentes de modo que la línea divisoria pueda reconocerse en cualquier tiempo con toda exactitud.

### ARTICULO IV

Si entre los grupos de la Comisión demarcadora ocurriere diferencias acerca de las operaciones de su cargo, esas diferencias serán sometidas para su resolución a los dos Gobiernos, sin interrumpir por eso la demarcación de la línea.

### ARTICULO V

Con excepción de los sueldos de los grupos de la Comisión Mixta demar-

cadora, los demás gastos que cause la demarcación serán por mitad de cargo de cada Gobierno.

### ARTICULO VI

El Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con la legislación de cada Estado, y las ratificaciones serán canjeadas en Bogotá dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la última.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios expresados firman en doble ejemplar el presente Tratado y lo sellan con sus respectivos sellos, en Bogotá, el día veinte de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

NICOLÁS VICTORIA J.

JORGE VÉLEZ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Octubre 6 de 1924.

Aprobado.

Sométase a la consideración del Poder Legislativo.

R CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

Dada en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

LUIS GARCÍA FÁBREGA.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 23 de 1924.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

### LEY 67 DE 1924

(DE 23 DE DICIEMBRE)

por la cual se decretan varias obras públicas en la Provincia de Coclé.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º—El Poder Ejecutivo podrá ejecutar, con recursos ordinarios de la Nación y tan pronto las condiciones del erario público lo permitan, las siguientes obras públicas imprescindibles y urgentes en el Distrito de Aguadulce, en este orden.

a) Prolongación y ensanche del Muelle de Aguadulce.

b) Un acueducto con capacidad suficiente para abastecer las necesidades de las poblaciones de Aguadulce y Pocrí;

c) Pavingentaciones de las calles y luz eléctrica para las dos poblaciones de acuerdo con la Ley 46 de 1916;

d) Edificio de concreto armado para oficinas públicas y Cárcel en Pocrí, Distrito de Aguadulce y Cárcel en esta última población;

e) Trazo de un ramal de carretera que una la población de Pocrí con la carretera central.

Artículo 2.º—En la ciudad de Natá se efectuarán las siguientes:

a) Levantamiento del plano de esa ciudad y pavimentación de sus calles;

b) Instalación de una planta de luz eléctrica y acueducto;

c) Edificio de concreto armado para local de oficinas públicas y Cárcel.

Artículo 3.º—(transitorio) En tanto que la Nación construya, a los términos de la presente Ley el acueducto a que se refiere el inciso a) del artículo 1.º de la misma, el Poder Ejecutivo procederá a la perforación de los pozos que sean indispensables en el Distrito de Aguadulce para proveer de agua a esta población en la estación del verano.

Artículo 4.º—En el Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, se construirá un edificio para Inspección de Policía, Cárcel y Oficina Postal y Telefónica; en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, un edificio para Inspección de Policía, Cárcel y Oficina Postal y Telefónica.

Artículo 5.º—En la Cabecera del Distrito de La Pintada, se construirá un edificio de concreto armado para oficinas públicas y Cárcel; en la Cabecera del Distrito de Antón, un edificio de concreto armado, para oficinas públicas y Cárcel.

Artículo 6.º—En el Distrito de Olá construirá el Poder Ejecutivo un edificio de concreto armado para oficinas públicas y para Cárcel; a sí como un tramo de carretera que una a ese Distrito con la vía nacional.

Artículo 7.º—Las partidas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, se incluirán en los Presupuestos de Gastos de las próximas vicencias.

Artículo 8.º—Esta Ley comenzará a regir desde su sanción y el Poder Ejecutivo podrá darle cumplimiento cuando lo estime conveniente.

Dada en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

LUIS GARCÍA FÁBREGA.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 23 de 1924.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO.

#### CONTRATO NUMERO 24

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se llamará la Nación, y el señor Lionel Gustavo Smith, en su carácter de apoderado del señor Osman Ferguson, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Concesionario, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato, autorizado por el Código Fiscal:

Primero. La Nación le da en arren-